



—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—585.—Exemo. Sr.—En vista de la carta de V. E. n.º 560, fecha cinco de Junio del año último, y del espediente que en copia se acompaña, solicitando la alteracion del artículo primero del Reglamento de pasaportes hoy vigente en el Archipiélago, y teniendo en cuenta que el ánimo del legislador no pudo ser que por la libertad de locomocion otorgada en dicho artículo eludiesen los indigenas el pago del tributo y el servicio de la prestacion personal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, oido el Consejo de Estado en pleno, ha resuelto, como adicion al referido artículo, lo siguiente: Primero: Todos los individuos residentes en las Islas Filipinas, que estén sujetos al pago del tributo y de la prestacion personal, deberán hallarse provistos de la Cédula personal, cuyo modelo es adjunto: Segundo: Estas Cédulas se espedirán por los Cabezas de barangay á todos los individuos á que se refiere el artículo anterior, y estén averiguados en su Cabecera; espresando en ellas la vecindad, estado, edad y demás circunstancias que consten anotadas, para que pueda identificarse la persona por los encargados de la vigilancia pública: Tercero: Los tributantes podrán viajar con dichas Cédulas por las provincias donde radiquen sus Cabecerías y por las limítrofes sin necesidad de pasaporte;

pero necesitan de este, con arreglo al Reglamento vigente, cuando salgan de sus límites: Cuarto: Los encargados en cualquier concepto de la vigilancia pública que encuentren indocumentado alguno de los individuos citados, ó que las señas de la Cédula personal no convengan con las del portador, ó que este se halle en descubierto del pago del tributo y cargos municipales, lo detendrán y entregarán al Gobernadorcillo del distrito en que fuere encontrado, para que, por trámites de justicia, se le envíe al pueblo de su vecindad, á no ser que identifique su persona ó garantice el pago de sus obligaciones: Quinto: Las Cédulas personales se imprimirán por las Oficinas de Hacienda, que tambien cuidarán de remitir, oportuna y anualmente, tales documentos á los Cabezas de barangay, teniendo especial cuidado de que nunca carezcan de ellos: Sexto: El Cabeza de barangay repartirá, bajo su responsabilidad, las Cédulas, sin que por ello reciba retribucion alguna: Séptimo: Dichas Cédulas empezarán á exigirse desde el dia primero de Enero de mil ochocientos setenta. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese para general conocimiento.—La Torre.—Es copia.—P. I., Felipe Zappino. 3

(MODELO QUE SE CITA.)

### PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Talon n.º

PROVINCIA DE..... Cabecera n.º.....

PUEBLO DE.....

#### SEÑAS GENERALES.

- Edad.
- Estatura.
- Pelo.
- Ojos.
- Nariz.
- Barba.
- Cara.
- Color.

#### SEÑAS PARTICULARES.

#### CALIFICACION.

(Buena ó mala conducta.)

#### CÉDULA PERSONAL.

Fulano de tal, (indio ó.....) (casado ó.....) empadronado en la Cabecera del que suscribe, ha pagado el tributo, y (redimido ó prestado) sus servicios personales en el primer tercio del año de la fecha.

á de de 187.

(Firma y sello del Cabeza.)

Pagó el segundo tercio hoy de de 187

(Firma y sello.)

Pagó el tercer tercio hoy de de 187

(Firma y sello.)

Caduca en fin del año, y no sirve para trasladarse este individuo desde su Cabecera á otra de la misma provincia, ó de las limítrofes á esta sino dentro del tercio ó tercios pagados.

Gratis.

Es copia.—P. I., Zappino.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 5 de Agosto de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Carballo.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio Abadez.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca inglesa Elleu Victoria, de 631 toneladas, su capitan Mr. John Black, en 17 días de navegación, tripulación 16, en lastre: consignada a los Sres. Russell Sturgis.

De Iba, en Zambales, panco n.º 351 santa Bárbara, en 3 días de navegación, con 20.000 rajos de leña, 26 1/2 picos de sibucan, 400 cavanes de palay, 14 cerdos y 25 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arreez Victoriano Trinidad.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú é Iloilo, vapor mercante español Pasig, su capitan Don Antonio Elizalde; y de pasajeros el Teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros D. José Aguado, le acompaña su esposa, un niño de menor edad, dos cuñadas, tres criadas y un Carabinero; el Comandante de Caballería D. Victor Ruiz de Lanzarote; D. Antonio Aoiz, Vista elcto de Iloilo, y D. Pedro Pavés, Almacenero de la Inspección de acopios de Cebú, con un criado.

Para Pasacao, en Camarines Sur, bergantín-goleta n.º 2 Santísima Trinidad (a) Daoiz y Velarde, su capitan D. Fabian Artadi; y de pasajeros el Teniente 1.º del Cuerpo de Carabineros D. Simon Linares, destinado en aquella provincia, con un Carabinero, un soldado del Escuadron Lanceros de Filipinas, licenciado por enfermo, y dos soldados, tambien del mismo cuerpo, licenciado absoluto por cumplido.

Para Calilayan, en Tayabas, goleta n.º 238 Nueva Sabina, su patron Basilio Francisco.

Manila 4 de Agosto de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisición de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino a las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila é Intervención de Marina de este Apostadero; lo avisa al público a fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día veinte del mes actual, a las doce y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 2 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 3

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 76, 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 20 de Agosto próximo venidero, a las once y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la venta en pública subasta de los lotes n.ºs 3, 4, 5 y 6 del polvo de carbon existente en el Establecimiento de Cañacao, se avisa al público para que con la baja marcada en el anuncio de 14 del actual y conforme al pliego de condiciones de 8 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes y modelo de proposición que se encuentran de manifiesto en esta Comisaria, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a la espresada baja y citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, en esta Dependencia de mi cargo.

Cavite 30 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 1

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho a dos carabaos con marcas, que sueltos y sin dueño conocido han sido cojidos en la calle de Meisic del arrabal de Tondo, se presentarán a reclamarlos en esta Se-

cretaria con los documentos que acrediten en propiedad, dentro del término de quince días; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1869.—Bernardino Marzano. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De los partes diarios elevados a este Corregimiento, por el conserje de la casa-matadero, en todo el mes de Julio próximo pasado, resulta que para el abasto de los mercados han sido muertas en dicho periodo las reses siguientes:

Table with 2 columns: Item and N.º de reses. Rows include Ganado vacuno (1862), Id. de cerdas (1312), and Matado en todo (3174).

Manila 3 de Agosto de 1869.—C. de Herrera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor mercante nombrado Iloilo saldrá para Iloilo el jueves 5 del corriente a las siete de su mañana, según aviso recibido de la Capitania del Puerto. Y la fragata americana Cleopatra para Nueva-York en la misma fecha.

Manila 3 de Agosto de 1869.—Hazañas.

BANCO.

ESTADO DE BALANCE en 31 de Julio de 1869.

Table with 2 columns: Item and Amount. Divided into Activo and Pasivo sections. Total Activo and Pasivo are both \$1,972,113.08.

El tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Comisario Régio, Conde de Atarés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carrós y caballos de los pueblos de esta provincia de Manila, bajo el tipo ascendente de mil setecientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 190, correspondiente el día 11 de Julio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 9 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 4 de Agosto de 1869.—Felix Dujua. 3

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez a pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de construccion de un puente de madera sobre la ria de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos y tres diez milésimos, y con sujecion a la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que desde esta fecha están de manifiesto en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 36, como asimismo al pliego de condiciones económicas inserto en la Gaceta n.º 130 del día 12 de Mayo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 27 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Julio de 1869.—Felix Dujua. 0

por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos de escudo por cada racion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

*Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de*

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 100 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de doscientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demas artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para

solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contrataz emezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demas que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista fallare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuará haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 7 de Julio de 1869.—El Director general, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . dms. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 100 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ó sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto: debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto

de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, à los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores à este artículo pagarán una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, à no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen elandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.
23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.
24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.
25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.
27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.
- Manila 30 de Junio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos (\$ ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 467 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua. \_\_\_\_\_ 0

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día veintiuno de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital á la Administracion de la citada provincia, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil quinientos diezmilésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. \_\_\_\_\_ 0

Habiéndose padecido equivocacion al redactar el anuncio del servicio de conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales de la Renta en esta Capital á los de la Administracion de Cebú, publicado en la *Gaceta* de hoy, se avisa al público que el tipo fijado para dicho servicio es el de dos escudos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

Manila 22 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. \_\_\_\_\_ 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Batangas, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de los pueblos de Batangas, Bauan, Ibaan y San José de la indicada provincia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de dos mil sesenta y siete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. \_\_\_\_\_ 0

**JUNTA CENTRAL DE VACUNA.**

Habiendo terminado el plazo de treinta dias para proveer la plaza de Vacunador general del cuarto distrito de Mindanao (Davao) y no habiéndose presentado ningun aspirante; se anuncia nuevamente y por igual término para que los que se crean con derecho á desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas.

Manila 3 de Agosto de 1869.—El 1.º Profesor de Vacuna, Vicente Gomez. \_\_\_\_\_ 2

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.**

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . . á saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
<b>MANILA.</b>					
Españoles . . . . .	9	3	3	,	9
Mestizos de idem.. . . .	1	1	,	,	2
Indios. . . . .	68	14	15	4	63
Chinos. . . . .	12	5	1	2	14
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Presbítero. . . . .	1	,	,	,	1
Indios.. . . .	,	,	,	,	,
Mugerés.. . . .	36	8	2	2	40
<b>Totales. . . . .</b>					
	127	31	21	8	129

Manila 2 de Agosto de 1869.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugerés.	Párvulos.	
Manila. . . . .			1	1
Binondo. . . . .	1	1	2	4
Quiapo. . . . .				
San Miguel.. . . .				
<b>Suma. . . . .</b>				
	1	1	3	5

EUROPEOS.				
Manila. . . . .				
Binondo.. . . .				
Quiapo. . . . .				
San Miguel.. . . .				
<b>Suma. . . . .</b>				

Cementerio general de Paco y Agosto 2 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugerés.	Párvulos.	
Manila. . . . .	2		1	3
Binondo.. . . .		1		1
Quiapo. . . . .			1	1
S. Miguel. . . . .				
<b>Suma. . . . .</b>				
	2	1	2	5

EUROPEOS.				
Manila. . . . .				
Binondo. . . . .				
Quiapo. . . . .				
S. Miguel. . . . .				
<b>Suma. . . . .</b>				

Cementerio general de Paco y Agosto 3 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Don Domingo Bautista, indio, casado, mayor de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, y Tomás de Guzmán, indio, viudo, de 30 años de edad, de oficio panadero, natural del pueblo de Mangaldan, de la provincia de Pangasinan, y empadronado en Sta. Cruz de esta provincia en la Cacería n.º 27, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á declarar en la casa n.º seguida contra los mismos sobre infidelidad en la custodia de preso; pues que de hacerlo así oiré y administraré justicia, y caso contrario, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, parándose los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz 28 de Julio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. \_\_\_\_\_ 0

Por providencia recaída en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden del Tribunal Superior sobre cobro de costas, se cita y emplaza á D.<sup>a</sup> Gabriela Gabriel, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á satisfacer la suma de veinte y un pesos cuarenta y seis céntimos que resulte en deber por costas causadas en el rollo del juicio verbal seguido por D. Remigio Sungcalan, apercibida que de no hacerla se procederá lo que haya lugar en justicia.

Oficio de mi cargo en Santa Cruz á 30 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden del Tribunal Superior sobre cobro de costas, se cita y emplaza á D. Pedro Suarez, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á satisfacer la cantidad de siete pesos seis céntimos y dos octavos que resulta en deber por costas causadas en el rollo del juicio verbal seguido por Doña Matea Medina y Saturnina Tolentino, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Sta. Cruz y oficio de mi cargo 30 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 0

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Roman, procesado en la causa n.º 3078, indio, soltero, natural del arrabal de Binondo, hijo de Domingo (a) Boni y de Petrona de los Santos, empadronado en el barangay n.º 37 de D. Vicente Ruiz Tano, treinta y cinco años de edad, de oficio aguador, para que por término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presente á este Juzgado para los fines que haya lugar en la referida causa, y en caso contrario se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en S. José. 29 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua. 0

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente Francisco N. Ocampo, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa que con el n.º 3320 se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. José 28 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua. 0

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martin Gougou, mestizo sangley, casado, de veintisiete años de edad, de oficio pescador, natural y vecino de Tambobo, empadronado en el barangay de D. Juan Gonzalez, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa criminal n.º 322 que se instruye por exacción ilegal, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Tondo 23 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 2

*D. Miguel Sanz, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de la provincia de Batangas, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doroteo Guevana y Ramon Bansuela, ambos del pueblo de S. Pablo de esta provincia, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la Gaceta de Manila en que salga esta citación, se presenten en esta Alcaldía mayor á prestar sus declaraciones en la causa que se instruye en este Juzgado contra Jacobo Bongcagos, por abigeato, apercibidos de que si no se presentaren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Julio de 1869.—Miguel Sanz.—Por mandado de su Sría., Higinio Reymundo. 3

*D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tayabas, etc.*

Por el presente cito y llamo á José Roble (a) Insic, vecino del pueblo de san Juan, provincia de Batangas, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 1172 que se instruye contra Catalino Quillope por abigeato, de donde aparece testigo; apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tayabas á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Benedicto Nagas.—Filomeno Luna. 3

*D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tayabas, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Tabares, indio, casado, labrador, de veintiocho años de edad, labrador, natural y vecino del barrio de Lauigue de esta Cabecera, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1193 por fuga, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan del sumario; y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tayabas á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Benedicto Nagas.—Filomeno Luna. 3

*Don Francisco Godinez y Estevan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á D. Lorenzo Zafrá, casado, de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, carredonda, color amestizado, barba poblada, con algunas canas en la cabeza, y reo de la causa n.º 2278 que se instruye en este Juzgado contra él y otro por exacciones ilegales, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, hasta su definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolor á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 3

## 7.ª SECCION.

### PROVINCIA DE BULACAN.

*Novedades desde el dia 22 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Se ha principiado el plantio de palay en algunos pueblos de la provincia.

*Obras públicas.*—Sigue la construccion del puente principal de Bigaá, acopio de hormigon, reparacion y terraplen de las calzadas.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en Malolos.*

Palay, 7 reales cavan; arroz, 2 pesos 4 reales id.; azúcar, 5 pesos 5 reales pilon; tintarron, 7 ps. tinaja.

Bulacan 29 de Julio de 1869.—José M. Martos.

### PROVINCIA DE LA UNION.

*Novedades desde el 19 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa el trasplante de palay é introducciones en depósito del tabaco cosechado.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Hechos ó accidentes varios.*—El dia 21 del actual llegó frente al pueblo de Namacpacan, desbarbolado y con pérdida de la mitad de su carga, el pontin Protectora, que desde Dagupan se dirigia á esa Capital con cargamento de sibucan, cueros y arroz, y fué sorprendido el dia 11 por tiempos duros, hallándose frente á la costa de Zambales. Dicho buque ha sido remolcado y puesto en seguridad en el puerto de Darigayos.

*Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.*

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

San Fernando 26 de Julio de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

### ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉGIJA.

*Novedades desde el 21 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—La de tabaco continúa su arreglo para el aforo, y la siembra de maiz se presenta en buen estado, y la de palay se está haciendo los semilleros y la preparacion de los terrenos para la siembra de dicho artículo.

*Obras públicas.*—En suspenso desde el diez del corriente por hallarse los naturales ocupados en hacer los semilleros y en la preparacion de los terrenos para la siembra de palay.

*Precios corrientes.*

Azúcar 3 ps. 50 cénts. pilon; arroz, 1 peso 87 cénts. cavan; palay, 87 céntimos id.

San Isidro 28 de Julio de 1869.—José Marzan.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Junio, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE SABEN ESCRIBIR.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
S. Isidro.....	50	41	, ,	, ,	11	1	4	2	, ,	, ,	35	8
Jaen.....	37	19	, ,	, ,	8	, ,	3	3	, ,	, ,	37	19
Gapan.....	153	48	30	12	88	19	, ,	, ,	, ,	, ,	125	35
Peñaranda.....	59	37	9	5	19	2	, ,	, ,	, ,	, ,	78	55
Cabanatuan.....	62	24	, ,	, ,	22	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	62	24
Talavera.....	110	32	, ,	, ,	28	5	, ,	, ,	11	5	99	27
Santor.....	34	21	, ,	, ,	7	, ,	2	, ,	, ,	, ,	34	21
Bongabon.....	58	25	, ,	, ,	2	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	58	25
Pantabangan.....	31	, ,	, ,	, ,	12	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	50	, ,
Carranglan.....	28	20	, ,	, ,	9	2	, ,	, ,	, ,	1	19	27
Puncan.....	15	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	8	, ,
Cabiao.....	222	, ,	7	, ,	21	, ,	, ,	, ,	2	, ,	150	, ,
S. Antonio.....	25	17	3	2	4	, ,	1	, ,	3	2	27	19
Aliaga.....	132	, ,	16	, ,	16	, ,	13	, ,	17	, ,	136	, ,
S. Juan.....	36	25	5	4	5	, ,	35	25	1	, ,	36	25
Cuyapo.....	120	, ,	, ,	, ,	25	, ,	, ,	, ,	60	, ,	60	, ,
Rosales.....	178	136	11	, ,	18	16	136	, ,	20	, ,	178	136
Umingan.....	192	196	8	, ,	20	, ,	20	5	1	20	157	, ,
S. Quintin.....	73	62	, ,	, ,	17	, ,	, ,	, ,	20	, ,	68	75

S. Isidro 22 de Julio de 1869.—José Marzan.

**PROVINCIA DE CAVITE.**

*Novedades desde el dia 19 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Los naturales se preparan los terrenos para los primeros semilleros del palay.

*Obras públicas.*—Se ocupan los polistas en las reparaciones de puentes y calzadas.

*Hechos ó accidentes varios.*—El Gubernadocillo de S. Francisco de Malabon, participa á este Gobierno que entre 5 y 6 de la tarde de 23 del actual, se ahogó un llamado Simon, de dicho pueblo, el cual se hallaba bañándose en el rio del mismo y fué arrastrado por la grande avenida ocurrida en el espresado rio.

*Precios corrientes en Indan, Alfonso y Maragondon.*

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos cavan; palay, 3 escudos idem.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Ninguno.

Cavite 26 de Julio de 1869.—El Gobernador, Luis Oraá.

**PROVINCIA DE BATANGAS.**

*Novedades desde el 17 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Continúan los de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario y Sto. Tomás.

*Precios corrientes.*

Arroz de la cabecera, 7 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espigas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 8 escudos pico; cañas-espigas de id., 22 escudos ciento; arroz de San Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; aceite de id., 22 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espigas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espigas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espigas de id., 11 escudos ciento; arroz de Lipa, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Ibaan, 6 escudos 20 cénts. cavan.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; al puerto de la Cabecera.

De Balayan, bergantin-goleta «Montañes» con azúcar; al id. de id.

De Lauingmanoc, id. id. «Ruiseñor» con madera; al id. de Balayan.

*Buques salidos.*

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para id., bergantin-goleta «Montañes» en id.; del id. de id.

Para Romblon, goleta «Ruiseñor» con madera; del id. de Balayan.

Batangas 24 de Julio de 1869.—Miguel Sanz.

**PROVINCIA DE PANGASINAN.**

*Novedades desde el dia 20 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Hechos ó accidentes varios.*—De tránsito ha pasado en el pueblo de Gerona, con destino á la provincia de Ilocos Sur, el dia 15 del actual, una partida de Infantería del Regimiento n.º 5, compuesta de un Oficial y 47 individuos de tropa.

*Precios corrientes.*

Arroz de Dagupan, 3 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 87 cénts. ganta; arroz de Calasiao, 3 escudos 12 cénts. cavan; aceite de id., 87 cénts. ganta; cocos de id., 2 escudos 25 céntimos ciento.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buque entrado.*

Dia 20. De Ilocos, pailebot «Concepcion.»

*Buques salidos.*

Dia 21. Para Manila, bergantin-goleta «Guipuscuan.»

Id. 22. Para Ilocos, pailebot «Concepcion.»

Id. 23. Para id., goleta «Porvenir.»

Lingayen 27 de Julio de 1869.—Luis Santamarina.

**DISTRITO DE PORAC.**

*Novedades desde el dia 18 al de la fecha.*

*Negritos.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—Los polistas de este pueblo y los de Floridablanca se ocupan en la recomposicion de sus calzadas.

*Accidentes varios.*—El dia 19 del actual en el barrio de Santol del pueblo de Floridablanca, se encontró el cadáver de un chino con varias heridas; y el 20 fallecieron en el barrio de Manibang, el teniente 2.º de dicho barrio D. Teodocio Calaguas y el Guardia del Tercio de la Guardia Civil Manuel Sales, resultando cinco heridos: el Juzgado de la provincia conoce de las diligencias que se han instruido.

Porac 25 de Julio de 1869.—Onofre Pons y Santiago.

**DISTRITO DE BENGUET.**

*Novedades desde el dia 19 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Benguet 26 de Julio de 1869.—Joaquin Marco.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRINCIPE,  
PROVINCIA DE NUEVA ECIJA.

Parte de las novedades ocurridas desde el día 1.º del mes actual hasta el día de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Ninguna.  
Obras públicas.—Se recomponen los caminos.  
Hechos varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 2 escudos cavan.  
Movimiento marítimo.—Ninguno.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de los pueblos del distrito en todo el mes próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia los respectivos maestros por disposición del Alcalde mayor Inspector Provincial de Instrucción primaria.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio han concurrido.	OBSERVACIONES.
Baler cabecera	138	11	138			Han entrado los once niños.
Casiguran.	144	6	144			Han entrado los seis niños.
S. José de Casiguran.	47	1	47			Falta 1 niño por hallarse enfermo.
Mision de Dipaculao.						No tiene escuela ni maestro.

Baler 22 de Julio de 1869.—Francisco de Nula.

PRIMER DISTRITO P.-M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Se preparan los terrenos de regadío para la siembra de palay y en los secanos continúa con la de la caña-dulce y maíz.  
Obras públicas.—Zamboanga: Se están reparando las carreteras de Sta. María y Tumaga y sigue con la obra de la escuela de niñas.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos 75 céntos cavan; café, 20 escudos pico; cacao 50 escudos cavan; azúcar, 4 escudos pilon; aceite 17 escudos tinaja; balate, 32 escudos pico; cera, 130 escudos quintal.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 6. De Joló, bergantin-goleta «Rafaela» con varios efectos.  
Id. 10. De id., goleta «Ntra. Sra. del Carmen» con id.

Buques salidos.

Día 5. Para Manila, bergantin-goleta «General Enrile» con varios efectos.  
Id. Para id., id. id. «Nueva Francisca.»  
Id. Para Iloilo, goleta «Petrona.»  
Id. 10. Para Manila, bergantin-goleta «Rafaela.»  
Id. 18. Para Pollok, goleta «Ntra. Sra. del Carmen.»  
Id. 28. Para Manila, id. de S. M. «Constancia.»  
Zamboanga 30 de Junio de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Mayo, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio han concurrido.	OBSERVACIONES.
Zamboanga.	125	32			114	
Barrio de Sta. María.	64	38	3		88	Los tres niños que entraron proceden de otras Escuelas.
Idem de Gusú.	67	35	5		67	Los cinco niños que salieron, consiste en hallarse enfermos.
Tetuan.	109	35	13		96	Los trece niños que salieron consiste por hallarse enfermos de calenturas los unos y los otros contagiosas.

Zamboanga 4 de Junio de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Mayo, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instrucción primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	Niñas existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio han concurrido.	OBSERVACIONES.
Tetuan.	68	44			64	

Zamboanga 4 de Junio de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Obras públicas.—Los polistas se ocupan en cortar estacas para agrandar el pantalan del pueblo y abrir otra nueva calle en el mangle al Este del mismo.  
Los presidiarios se ocupan en los trabajos de la Marina é Ingenieros y uno en obras públicas.

INSTRUCCION PRIMARIA EN ESTE PUEBLO.

Niños existentes en la escuela el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurrieron.
28		1	3	28

  

Niñas existentes en la escuela el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurrieron.
23		4		23

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 50 escudos idem; café, 12 escudos pico; aceite, 4 escudos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 26 Junio. De Zamboanga, goleta «Constancia.»

Buque salido.

Día 30 Junio. Para Manila, goleta «Constancia.»  
Isabela de Basilan 30 de Junio de 1869.—El Gobernador, Ignacio Fernandez.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Ninguna.  
Obras públicas.—Suspense por hallarse dedicados los naturales en el trabajo de sus sementeras.  
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 céntos. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.  
Morong 26 de Julio de 1869.—Juan de Micheo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 4 de Agosto de 1869.

Horas.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Tensión del vapor en milímetros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	755.07	24.1	96	79.7	17.3	NE. galeno.	D. niebla	Tranq.
9 m.	56.55	27.4	88	83.1	22.1	SSO. calma.	Id. neb.	»
12.	56.44	28.8	79	69.7	20.6	O. ventolina.	»	»
3 t.	54.90	31.1	74	64.8	20.6	SSO.	D. nub.º	»

Temperatura máxima del día..... 31.2  
Idem mínima idem..... 21.0  
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 5.3 milímetros.  
Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.